

los elementos naturales que motiven la declaración del paraje natural de interés nacional, así como para facilitar el estudio y la tutela del citado espacio protegido.

2. Para evitar actividades o aprovechamientos que, directa o indirectamente, puedan producir la pérdida de los valores naturales que se quieren proteger, toda actuación que se quiera emprender dentro del área protegida deberá ser aprobada y supervisada por el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, previo informe de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria y Energía, excepto los aprovechamientos agropecuarios tradicionales.

3. La aprobación a que hace referencia el punto 2 quedará condicionada a la previa realización de un estudio sobre el impacto ecológico de la actividad propuesta y de un proyecto de minimización del impacto o del reacondicionamiento ecológico de la zona afectada, mientras dure la actividad y una vez finalizada la misma.

El Departamento de Política Territorial y Obras Públicas debe velar en todo momento para que estos proyectos sean correctamente llevados a cabo y podrá sancionar su incumplimiento incluso con el cierre temporal o definitivo de la actividad.

DISPOSICION ADICIONAL

Cualquier forma de privación singular de la propiedad privada de bienes, derechos o intereses patrimoniales legítimos será objeto de indemnización de acuerdo con lo establecido en esta materia por la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se procederá a aplicar de todo lo previsto en esta Ley a todas aquellas explotaciones o actividades que en el momento de su entrada en vigor se estén produciendo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejo Ejecutivo debe redactar el Reglamento que desarrolle la presente Ley, en el cual fijará la composición y las funciones de un Patronato para colaborar en la conservación, protección y consecución de las finalidades propuestas en el espacio deimitado por esta Ley.

Segunda.—El Consejo Ejecutivo debe confeccionar un plan especial de uso y protección de estos espacios y su catálogo exhaustivo, según lo establecido en el texto refundido de la Ley del Suelo 1346/1978, de 9 de abril.

Tercera.—Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 6 de mayo de 1982.

El Presidente de la Generalidad de Cataluña,
JORDI PUJOL

16997 LEY de 2 de junio de 1982 de Presupuesto de la Generalidad y de sus Entidades Autónomas para 1982.

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 7/1982 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 229, de fecha 4 de junio), se inserta a continuación el texto correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

Artículo 1.º Se aprueban el Presupuesto de la Generalidad y los de sus Entidades autónomas para el ejercicio económico de 1982, los cuales tienen el siguiente contenido:

a) En el estado de gastos relativo a la Generalidad se conceden los créditos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 246.149.697.625 pesetas.

Los derechos económicos que se deben liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, suman un total de 246.149.697.625 pesetas.

Los beneficios fiscales que afectan a los Tributos cuyo rendimiento se cede a la Generalidad se calculan en 3.111.100.000 pesetas.

b) En los estados de gastos de cada una de las Entidades autónomas de carácter administrativo, los créditos concedidos para atender al cumplimiento de sus obligaciones suman un importe total de 1.216.233.122 pesetas.

Los derechos a liquidar durante el ejercicio para cada Entidad autónoma de carácter administrativo se detallan en los estados de ingresos correspondientes por un importe total de 1.216.233.122 pesetas.

c) En el estado de gastos de la Entidad autónoma de carácter comercial Instituto Catalán del Suelo, los créditos concedidos para atender a los cumplimientos de sus obligaciones suman un importe total de 3.260.342.500 pesetas.

Los recursos estimados para la Entidad autónoma de carácter comercial Instituto Catalán del Suelo se detallan en los estados de ingresos correspondientes por un importe total de 3.260.342.500 pesetas.

Art. 2.º 1. El Departamento de Economía y Finanzas debe incorporar al estado de gastos del Presupuesto de 1982 los créditos autorizados en el ejercicio precedente en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados, y especialmente los créditos transferidos por el Estado que, en el último día del ejercicio presupuestario, no hubieran sido vinculados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

2. Por el Departamento de Economía y Finanzas podrán ser incorporados al Presupuesto los remanentes de créditos anulados en el ejercicio anterior que comporten el reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados, de acuerdo con la legislación vigente. Se informará al Parlamento acerca de estas incorporaciones.

Art. 3.º 1. Los créditos consignados en el estado de gastos tienen carácter limitativo. En consecuencia, no se pueden adquirir compromisos en una cuantía superior a sus importes, excepto en los supuestos que se contemplan en los siguientes apartados.

2. Tienen condición de ampliables los créditos derivados de transferencias de bienes afectos a servicios traspasados por la Administración del Estado. Debe entenderse que éstas generarán créditos presupuestarios, dada su naturaleza, en el momento que entrará en vigor el correspondiente acuerdo de transferencia del Gobierno del Estado por las cuantías que contendrá.

3. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, previo cumplimiento de las normas legales oportunas; los créditos incluidos en el Presupuesto de la Generalidad y en el de los Entes públicos aprobados por esta Ley que se detallan a continuación.

a) Los que se destinarán al pago de intereses, a la amortización de principal y a los gastos derivados de la deuda.

b) Los relativos a las obligaciones de clases pasivas en función del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio respectivo, según las disposiciones con rango de Ley.

c) Los destinados a satisfacer:

1. Las cuotas de la Seguridad Social para los funcionarios eventuales o contratados sometidos a derecho administrativo y el complemento familiar, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Generalidad al régimen de previsión social de los funcionarios públicos adscritos o traspasados a la Generalidad.

2. La asistencia médica farmacéutica derivada de los funcionarios adscritos en virtud del Decreto 1942/1979.

3. La indemnización por residencia acreditada por el personal en los puntos en los cuales se haya reconocido este derecho, de acuerdo con la legislación vigente.

4. Los créditos destinados al pago del personal laboral como consecuencia de subidas salariales impuestas con carácter general o de aplicación de convenios colectivos que afecten a toda una rama de actividad del personal respectivo.

5. Los trienios derivados de los cómputos de tiempo realmente prestados a la Administración por los funcionarios adscritos o traspasados.

d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida con tasas, exacciones parafiscales, cánones o precios que doten conceptos integrados en el Presupuesto.

e) Los créditos que se financien con la tasa estatal sobre los juegos de suerte, envite o azar, sobre la base de lo dispuesto en el número 7 del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, a razón de los rendimientos que realmente se obtengan del ejercicio económico.

f) Las dotaciones de las Entidades autónomas de carácter comercial que se detallan:

1. Aquéllas cuya cuantía venga determinada en función de los recursos finalistas efectivamente obtenidos.

2. Las destinadas a dotar los fondos de previsión y amortización.

3. Los créditos que sean necesarios en los presupuestos de las Entidades como consecuencia de operaciones financieras.

Art 4.º. El Consejo Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Economía y Finanzas, puede autorizar las siguientes transferencias de créditos:

a) Las que sean necesarias entre los créditos de servicios traspasados por la Administración del Estado, a excepción de los destinados a gastos de personal y a la concesión de subvenciones nominativas

b) Entre los diferentes conceptos presupuestarios, con las limitaciones que establecen los artículos 66 y 70 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria del Estado.

Art. 5.º Los Consejos de los diferentes Departamentos y los Directores de Entidades autónomas pueden redistribuir los cré-

ditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario previa notificación al Consejero de Economía y Finanzas, a quien corresponde aprobarlo cuando se trata de conceptos relativos al personal.

Art. 6.º 1. Durante el ejercicio económico de 1982, el total de las retribuciones íntegras devengadas por el personal contratado en régimen de derecho administrativo y por los funcionarios de carrera adscritos en virtud del Real Decreto 1942/1979, de 1 de junio, se incrementarán en el 8,5 por 100 en relación con los del ejercicio anterior inmediato.

2. Los complementos retributivos de los funcionarios cedidos, adscritos y traspasados otorgados en virtud de la legislación vigente se incrementarán en el 8,5 por 100. Sin embargo, deben tenerse en cuenta las remuneraciones de sus Administraciones de origen a fin de que la remuneración íntegra no aumente más que el dicho 8,5 por 100.

3. Las retribuciones íntegras devengadas por los altos cargos de la Generalidad experimentarán un incremento del 8 por 100 en relación con la de 1981.

Art. 7.º Los créditos que se consignan en el Presupuesto por un importe equivalente al 0,5 por 100 de las retribuciones íntegras del personal contratado se destinarán a la homogeneización de las retribuciones correspondientes a sus niveles inferiores, de la cual se dará cuenta al Parlamento, tanto por lo que respecta a los criterios a aplicar como, después de que hayan sido aprobados, por lo que respecta a los resultados de su aplicación.

Art. 8.º 1. Las pensiones reconocidas actualmente por los Decretos de 14 de noviembre de 1978 se incrementarán en el 8 por 100 en relación con las del ejercicio anterior inmediato.

2. Los Consejeros de la Generalidad que dejen el cargo durante el año 1982 tendrán derecho a la pensión por un período máximo de dieciocho meses. La pensión se dejará de percibir en el momento en que se obtenga otra retribución con cargo a fondo público.

Art. 9.º 1. Durante el ejercicio de 1982, la Generalidad podrá avalar las operaciones de crédito que las Entidades crediticias concedan a Entidades autónomas, Corporaciones locales y Empresas y prestar un segundo aval sobre las Empresas que, avaladas por las Sociedades de garantía recíproca, sean socios partícipes de las mismas. El importe total a avalar durante el presente ejercicio no podrá rebasar la garantía de 2.500 millones de pesetas para el primer aval y de 3.000 millones de pesetas para el segundo aval.

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar operaciones de reconversión y reestructuración de Empresas y de grupos de Empresas de todos los sectores productivos que, mediante un plan económico-financiero, demuestren una capacidad de adaptación que haga previsiblemente viable la continuidad de las mismas. Las Entidades beneficiarias deben ser pequeñas y medianas Empresas y ejercer su principal actividad productiva en Cataluña. Ningún aval individualizado podrá significar una cantidad superior al 2 por 100 de la cantidad global autorizada en el apartado 1 de este artículo.

3. La autorización corresponde al Gobierno de la Generalidad a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas y, la ejecución, a éste o a la autoridad en la cual delegue expresamente.

4. La Generalidad puede avalar operaciones de crédito que las Comunidades de Regantes o las Agrupaciones Agrarias de reconocida solvencia concierten, por un importe no superior al 75 por 100 del importe total del proyecto. El susodicho aval no podrá, en ningún caso, rebasar la cifra de 250.000.000 de pesetas por cada proyecto individualizado y la cifra total de 1.000 millones de pesetas.

5. La Generalidad de Cataluña puede avalar operaciones de crédito que las Empresas promotoras de puertos soliciten, siempre que en el capital social de las mismas tengan participación las Corporaciones de derecho público y las Cofradías de Pescadores. El límite de avales a otorgar a estas Entidades no podrá rebasar la cifra de 300.000.000 de pesetas.

6. La Generalidad de Cataluña puede avalar las operaciones de crédito que la Empresa Transportes de Barcelona SPM concierte, por un importe total no superior a 1.000 millones de pesetas.

Art. 10. 1. Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que fomente y promueva la creación de Sociedades de Garantía Recíproca, con actuación dentro del territorio de Cataluña, hasta una cantidad total de 150 millones de pesetas, sin que la aportación a cada una de ellas rebase la cantidad de 50 millones de pesetas. La Generalidad deberá limitar su actuación a hacer de socio protector de las mencionadas Sociedades.

Art. 11. 1. Se autoriza al Gobierno de la Generalidad para que emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito en el interior o en el exterior hasta un importe de 10.000 millones de pesetas, destinados a financiar operaciones de capital previstas en esta Ley.

2. Se autoriza a la Entidad autónoma Instituto Catalán del Suelo para que emita Deuda o concierte operaciones de crédito por un importe de 2.000 millones de pesetas.

Art. 12. El Departamento de Economía y Finanzas debe dar cuenta a la Comisión de Economía, Finanzas y Presupuestos del Parlamento de las operaciones de emisión de Deuda efectuadas de acuerdo con las autorizaciones que contiene el artículo inmediatamente anterior.

Art. 13. Para el ejercicio de 1982, con efectos hasta final de año, se podrá elevar el tipo de cuantía fija de las tasas y de las exacciones parafiscales inherentes a los servicios traspasados

por la Administración del Estado en una cuantía no superior a la que resultará de la aplicación de los coeficientes señalados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 14. 1. Se aprueba el Plan de Equipamientos Sociales como instrumento de lucha contra el paro en aquellos territorios de Cataluña en que el desempleo de la mano de obra presenta un índice más elevado.

2. El Plan de Equipamientos Sociales debe tener como objetivo reducir los déficit en infraestructuras sociales, preferentemente en aquellos núcleos urbanos o ciudades en que no sea de aplicación el Plan de Obras y Servicios. Concentrará su actuación en necesidades sociales tales como la infraestructura viaria rural, las construcciones de enseñanza preescolar, guarderías infantiles, centros de cultura, residencias y locales para la tercera edad y otros equipamientos de servicios sociales, etcétera. Se contemplarán especialmente actuaciones a nivel supramunicipal.

3. La financiación de este Plan puede ser conjunta entre la Generalidad y los Entes locales que quieran acogerse a la misma.

La Generalidad debe aportar al Plan mencionado una cantidad global de 7.000.000.000 de pesetas.

4. El Consejo Ejecutivo debe aprobar en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley las actuaciones a llevar a cabo y la normativa que sea procedente para el desarrollo del Plan. Dará cuenta inmediata de ambas cuestiones al Parlamento de Cataluña.

5. En el caso de que por afectaciones de los recursos derivados de la Ley del Estado en la cual se determinará el porcentaje de participación de la Generalidad en los ingresos del Estado durante el año 1982, sea necesaria una emisión de deuda o la concertación de empréstitos para financiar la aportación reconocida en el apartado 3, se entenderá ampliado el límite de adeudamiento reconocido en el artículo 11 hasta el importe necesario.

6. Los remanentes de crédito presupuestarios correspondientes al Plan de Equipamientos Sociales pueden ser aplicados a los del ejercicio presupuestario siguiente al cual se acuerde la incorporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Comisión de Gobernación Interior del Parlamento debe incorporar los remanentes de créditos del Presupuesto del Parlamento del año 1981 a los mismos capítulos presupuestarios del Presupuesto de 1982.

Segunda.—Las dotaciones presupuestarias de la sección del Parlamento de Cataluña deben librarse en firme y periódicamente a nombre del Parlamento, a medida que éste lo pida, y no estarán sujetas a justificación.

Tercera.—La Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Comisión de Gobernación Interior, puede acordar transferencias de crédito entre conceptos de sus sección presupuestaria sin limitación, de lo cual debe dar conocimiento al Departamento de Economía y Finanzas.

Cuarta.—Se fija la plantilla de la Generalidad de Cataluña en el número de plazas que están dotadas en el Presupuesto de 1982, sin perjuicio de la concreción de la plantilla orgánica de la Generalidad en una Ley.

2. Durante el ejercicio de 1982, no se tramitarán expedientes de ampliación de las plantillas previstas en el apartado anterior, ni disposiciones o expedientes de creación o de reestructuración de unidades orgánicas, si el incremento del gasto público que derive de los mismos no queda compensado mediante la reducción de estos mismos conceptos en otras unidades de gestión o en créditos corrientes ampliables cuya finalidad comporte aumento de personal.

3. En el supuesto de que la ampliación de la plantilla y la creación o reestructuración de unidades orgánicas deriven de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones, el incremento del gasto resultante deberá ser financiado con minoración en otras dotaciones de gastos consuntivos no ampliables o de inversiones del Departamento o de la Entidad que lo proponga.

4. Los Departamentos y las Entidades autónomas pueden, con carácter excepcional, contratar personal laboral para la ejecución de obra y servicios correspondientes a alguna de las inversiones incluidas en su presupuesto en régimen de administración directa, imputando los pagos por este concepto a los respectivos créditos para inversiones. La contratación del personal laboral debe realizarse a través de las oficinas de empleo, con prioridad para los trabajadores sin subsidio de paro.

Quinta.—El Consejo Ejecutivo debe proceder a elaborar, durante el ejercicio de 1982, las plantillas orgánicas correspondientes a todos los servicios a cargo de la Generalidad. Las plantillas presupuestarias de los ejercicios sucesivos se adaptarán a las plantillas orgánicas previamente elaboradas y será nula de pleno derecho toda contratación o todo nombramiento para puestos de trabajo no incluidos en la plantilla orgánica.

En lo referente a transferencias pendientes, el Consejo Ejecutivo debe elaborar el cuadro orgánico de las dotaciones de personal adicional, si procede, y no se puede llevar a cabo ninguna nueva contratación que no vaya expresamente referida al cuadro orgánico mencionado.

Sexta.—El Parlamento debe aprobar las directrices y prioridades a las cuales deberá someterse el Plan de Obras y Servicios de Cataluña.

El Plan debe redactarse por comarcas o áreas territoriales legalmente reconocidas, y debe consignarse anualmente el volumen de recursos de subvención de la Generalidad a cada uno de los ámbitos territoriales considerados individualmente en el Plan.

Debe garantizarse que la inversión por habitante en las comarcas deprimidas sea superior a la media catalana. El Consejo Ejecutivo debe elaborar, mediante indicadores socio-económicos, los criterios para la fijación de la inversión en las comarcas mencionadas.

Séptima.—Trimestralmente, y dentro del trimestre siguiente, el Consejero de Economía y Finanzas debe rendir cuentas documentalmente a la Comisión de Economía, Finanzas y Presupuestos del Parlamento del desarrollo y la ejecución del Presupuesto.

Octava.—Al Presupuesto de la Generalidad se unen los presupuestos resumen de los de carácter ordinario y especial de las Diputaciones Provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona correspondientes al ejercicio de 1981, que son los últimos que se deben elaborar y aprobar.

Novena.—En el Presupuesto de la Generalidad se incluyen como anexo los presupuestos de explotación y capital para 1982 de los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, para dar cumplimiento al artículo 49 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Décima.—La concesión de las subvenciones corrientes inominadas o genéricas contenidas en los créditos presupuestarios del capítulo IV del Presupuesto de la Generalidad debe realizarse mediante disposición reglamentaria. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, ésta deberá ser acordada mediante decreto, en el cual se deben hacer constar las características y las condiciones de la misma.

Undécima.—1. El Presupuesto de 1983 debe contener el presupuesto por programas de todos los Departamentos y Organismos autónomos de la Generalidad.

2. La aplicación de los créditos consignados en el capítulo VI del Estado de Gastos del Presupuesto para 1982 debe

adjuntarse, cuando exista, a los programas o a las directrices sectoriales vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.—Hasta que no se haya promulgado la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, tendrán plena aplicación, para el ejercicio de 1982, la Ley General Presupuestaria 11/1977, el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965; la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, y sus Reglamentos, así como el Reglamento General de Recaudación, de 1 de noviembre de 1969, y sus modificaciones posteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas para que efectúe en las Secciones del Presupuesto de Gastos de la Generalidad y de sus Entidades autónomas las adaptaciones técnicas que sean necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas, con el fin de crear las secciones, servicios, conceptos presupuestarios que sea preciso y autorizar las transferencias de crédito correspondientes. Estas operaciones, en ningún caso, darán lugar a un incremento de crédito dentro del Presupuesto.

Segunda.—Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 2 de junio de 1982.

El Presidente de la Generalidad de Cataluña,
JORDI PUJOL

VI. Anuncios

SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Resolución de la Dirección General de Servicios por la que se anuncia concurso público, con carácter de urgencia, para la sustitución de cuatro ascensores en el edificio T del Complejo de la Moncloa.

La Junta de Compras del Departamento convoca, con carácter de urgencia, concurso público para la sustitución de cuatro ascensores en el edificio T del Complejo de la Moncloa.

Presupuesto de contrata: 8.407.506 pesetas (ocho millones cuatrocientas siete mil quinientas seis pesetas).

Exhibición de documentos: El expediente, con las bases del concurso, estará a disposición de los interesados durante el plazo de presentación de proposiciones en la Secretaría de la Junta de Compras, despacho número 304, en el edificio T del Complejo de la Moncloa, todos los días laborables, de nueve a catorce treinta horas.

Fianza provisional: 2 por 100 del presupuesto de contrato (168.150 pesetas).

Presentación de proposiciones: En mano, en el Registro General de la Presidencia del Gobierno, Complejo de la Moncloa, edificio T, parte posterior, bajos, contra recibo de presentación, en un plazo máximo de diez días hábiles, de nueve a trece horas, a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente licitación, en dos sobres con indicación en los mismos del concurso de que se trate.

Documentación exigida: La figurada en el pliego de bases que consta en el expediente expuesto, que se incluirá en el so-

bre número 1, con indicación de «Documentación».

El sobre número 2 contendrá la proposición económica, con esta indicación en su exterior, y deberá presentarse lacrado.

Apertura de proposiciones: Será en acto público, al día siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones y de coincidir éste en sábado se efectuará al siguiente día hábil, a las once horas, en la sala de Juntas de la Presidencia del Gobierno, Complejo de la Moncloa, edificio T, planta primera.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 5 de julio de 1982.—El Director general, Agustín Utrilla Sesmero.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución de la Dirección de Infraestructura Aérea por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto número 2.155, titulado «Parque Central de Defensa Química y Contra Incendios en el Cantón de Getafe».

Se convoca concurso-subasta para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto número 2.155, titulado «Parque Central de Defensa Química y Contra Incendios en el Cantón de Getafe», por un importe total máximo de 78.952.910 pesetas, incluidos los porcentajes de beneficio industrial y gastos diversos, con un plazo de ejecución de diez meses.

Los pliegos de prescripciones técnicas, cláusulas administrativas particulares, modelo de proposición y demás documen-

tos del proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección, sita en el Ministerio de Defensa, Cuartel General del Ejército del Aire, en la plaza de la Moncloa, Madrid, todos los días laborables, de nueve treinta a trece treinta horas.

Los licitadores presentarán en mano, en la Secretaría de esta Junta Económica, hasta las doce horas del día 28 de julio próximo, la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, debiendo solicitar el correspondiente recibo de su entrega.

No se admitirán y, por lo tanto, no serán tomadas en consideración, las que se reciban por correo o cualquier otro conducto que no sea el consignado anteriormente.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección de Infraestructura Aérea, el día 4 de agosto, a las once horas.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Secretario de la Junta Económica, Alberto Simó Vázquez.—6.517-A.

Resolución de la Dirección de Infraestructura Aérea por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto número 2.158, titulado «Maestranza Aérea de Madrid. Acondicionamiento pavimento almacenes Taller Equipo de Tierra».

Se convoca concurso-subasta para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto número 2.158, titulado «Maestranza Aérea de Madrid. Acondicio-